

Partes en el procedimiento principal

Demandantes: Banco de Portugal, Fundo de Resolução, Novo Banco, S. A., Sucursal en España

Demandada: VR

Fallo

Los artículos 3, apartado 2, y 32 de la Directiva 2001/24/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 4 de abril de 2001, relativa al saneamiento y a la liquidación de las entidades de crédito, deben interpretarse, a la luz del principio de seguridad jurídica y del artículo 47, párrafo primero, de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, en el sentido de que se oponen al reconocimiento, sin más requisitos, en un procedimiento judicial sobre el fondo en curso en un Estado miembro distinto del Estado miembro de origen, en relación con un elemento del pasivo del que se había desposeído a una entidad de crédito mediante una primera medida de saneamiento adoptada en este último Estado, de los efectos de una segunda medida de saneamiento dirigida a volver a transmitir ese elemento del pasivo a dicha entidad de crédito, con efectos retroactivos a una fecha anterior al inicio del referido procedimiento, cuando tal reconocimiento supone que la entidad de crédito a la que se había transmitido el pasivo mediante la primera medida pierde, con efectos retroactivos, su legitimación pasiva por lo que se refiere a dicho procedimiento en curso, cuestionando así sentencias judiciales ya dictadas a favor de la parte demandante objeto de ese mismo procedimiento.

(¹) DO C 363 de 28.10.2019.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Gran Sala) de 12 de mayo de 2021 (petición de decisión prejudicial planteada por el Verwaltungsgericht Wiesbaden — Alemania) — WS / Bundesrepublik Deutschland

(Asunto C-505/19) (¹)

[Procedimiento prejudicial — Convenio de Aplicación del Acuerdo de Schengen — Artículo 54 — Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea — Artículo 50 — Principio non bis in idem — Artículo 21 TFUE — Libre circulación de personas — Notificación roja de Interpol — Directiva (UE) 2016/680 — Licitud del tratamiento de los datos personales contenidos en tal notificación]

(2021/C 278/06)

Lengua de procedimiento: alemán

Órgano jurisdiccional remitente

Verwaltungsgericht Wiesbaden

Partes en el procedimiento principal

Demandante: WS

Demandada: Bundesrepublik Deutschland

Fallo

- 1) El artículo 54 del Convenio de Aplicación del Acuerdo de Schengen de 14 de junio de 1985 entre los Gobiernos de los Estados de la Unión Económica Benelux, de la República Federal de Alemania y de la República Francesa relativo a la Supresión Gradual de los Controles en las Fronteras Comunes, que se firmó en Schengen el 19 de junio de 1990 y entró en vigor el 26 de marzo de 1995, y el artículo 21 TFUE, apartado 1, leídos a la luz del artículo 50 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, deben interpretarse en el sentido de que no se oponen a que las autoridades de un Estado Parte en el Acuerdo entre los Gobiernos de los Estados de la Unión Económica Benelux, de la República Federal de Alemania y de la República Francesa relativo a la Supresión Gradual de los Controles en las Fronteras Comunes, firmado en Schengen el 14 de junio de 1985, o las autoridades de un Estado miembro detengan preventivamente a una persona objeto de una notificación roja publicada por la Organización Internacional de Policía Criminal (Interpol) a petición de un tercer Estado, salvo que se haya determinado en una resolución judicial firme adoptada en un Estado Parte en ese Acuerdo o en un Estado miembro que esa persona ya ha sido juzgada en sentencia firme respectivamente por un Estado Parte en dicho Acuerdo o por un Estado miembro por los mismos hechos que aquellos en los que se basa dicha notificación roja.

2) Las disposiciones de la Directiva (UE) 2016/680 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativa a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales por parte de las autoridades competentes para fines de prevención, investigación, detección o enjuiciamiento de infracciones penales o de ejecución de sanciones penales, y a la libre circulación de dichos datos y por la que se deroga la Decisión Marco 2008/977/JAI del Consejo, a la luz del artículo 54 del Convenio de Aplicación del Acuerdo de Schengen, firmado el 19 de junio de 1990, y del artículo 50 de la Carta de los Derechos Fundamentales, deben interpretarse en el sentido de que no se oponen al tratamiento de los datos personales consignados en una notificación roja emitida por la Organización Internacional de Policía Criminal (Interpol) mientras no se haya determinado, en una resolución judicial firme adoptada en un Estado Parte en el Acuerdo entre los Gobiernos de los Estados de la Unión Económica Benelux, de la República Federal de Alemania y de la República Francesa relativo a la Supresión Gradual de los Controles en las Fronteras Comunes, firmado en Schengen el 14 de junio de 1985, o en un Estado miembro, que el principio non bis in idem es aplicable a los hechos en los que dicha notificación se basa, siempre y cuando dicho tratamiento cumpla los requisitos establecidos por esta Directiva, en particular el de que sea necesario para la ejecución de una tarea realizada por una autoridad competente, en el sentido del artículo 8, apartado 1, de dicha Directiva.

3) La quinta cuestión prejudicial es inadmisibile.

⁽¹⁾ DO C 357 de 21.10.2019.

**Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Tercera) de 6 de mayo de 2021 — ABLV Bank AS (C-551/19 P),
Ernests Bernis, Oļegs Fiļs, OF Holding SIA, Cassandra Holding Company SIA (C-552/19 P) / Banco
Central Europeo**

(Asuntos acumulados C-551/19 P y C-552/19 P) ⁽¹⁾

**[Recurso de casación — Unión económica y monetaria — Unión bancaria — Reglamento (UE)
n.º 806/2014 — Resolución de entidades de crédito y de determinadas empresas de servicios de inversión en
el marco de un Mecanismo Único de Resolución (MUR) y un Fondo Único de Resolución bancaria —
Artículo 18 — Procedimiento de resolución — Condiciones — Entidad que está en graves dificultades o
probablemente vaya a estarlo — Declaración por el Banco Central Europeo (BCE) de que una entidad está
en graves dificultades o probablemente vaya a estarlo — Acto preparatorio — Acto no recurrible —
Inadmisibilidad]**

(2021/C 278/07)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Recurrentes: ABLV Bank AS (C-551/19 P), Ernests Bernis, Oļegs Fiļs, OF Holding SIA, Cassandra Holding Company SIA (C-552/19 P) (representantes: inicialmente O. Behrends y M. Kirchner, Rechtsanwälte, posteriormente O. Behrends)

Otra parte en el procedimiento: Banco Central Europeo (representantes: inicialmente E. Koupepidou y G. Marafioti, agentes, asistidas por J. Rodríguez Cárcamo, abogado, posteriormente E. Koupepidou, G. Marafioti y R. Ugena, agentes)

Parte coadyuvante en apoyo del Banco Central Europeo: Comisión Europea (representantes: inicialmente D. Triantafyllou, A. Nijenhuis, K.-P. Wojcik y A. Steiblytė, posteriormente D. Triantafyllou, A. Nijenhuis y A. Steiblytė, agentes)

Fallo

1) Desestimar los recursos de casación.

2) Las pretensiones de la Comisión Europea dirigidas a que el Tribunal de Justicia sustituya el razonamiento recogido en el apartado 34 de los autos del Tribunal General de 6 de mayo de 2019, ABLV Bank/BCE (T-281/18, EU:T:2019:296), y de 6 de mayo de 2019, Bernis y otros/BCE (T-283/18, no publicado, EU:T:2019:295), que constituyen el objeto de los recursos de casación, deben desestimarse por inadmisibles.